

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00055-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder especial otorgado por la demandante MARIA CONSUELO ARDILA ORTIZ para iniciar la demanda, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5º del de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónica de la demandante, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso. Lo anterior conforme el numeral 1º del artículo 84 del mismo Código.

SEGUNDO: ALLEGAR el contrato sobre el cual se solicitó la declaratoria de responsabilidad civil contractual. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 y numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso.

TERCERO: ALLEGAR certificado de existencia y representación de la sociedad que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

CUARTO: ACREDITAR el agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad. Lo anterior de acuerdo con lo referido en el numeral 7o del

artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 hoy artículo 68 de la Ley 2220 de 2022

QUINTO: RELACIONAR de manera independiente los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones y las pruebas que pretende hacer valer, pues en los hechos relaciona también algunas pruebas, lo cual debe hacerse en acápites independientes. Lo anterior con fundamento en los numerales 5º y 6º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: ALLEGAR debidamente digitalizados los documentos que enuncia en el acápite de "PRUEBAS" en el escrito demanda, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

NOVENO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 24 hoy 6 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2256a9b6f1ec63e3398ec2857e1644b4450310f96e3b5ef742c3312dd8eb3e7c**

Documento generado en 05/03/2024 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>